

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion los Sres. Capitanes generales. (*Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—*Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

## DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

#### Seccion de Gobierno.—Núm. 249.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valle de Finolledo; dotada en 800 rs, los aspirantes que gusten podrán dirigir sus solicitudes á esta Corporacion en el preciso término de 15 dias. Leon 25 de Junio de 1846.—*Francisco del Busto,*—*Federico Rodriguez,* Secretario.

#### Seccion de Gobierno.—Núm. 250.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almanza dotada en quinientos cincuenta rs. anuales; los aspirantes que gusten podrán presentar sus solicitudes á aquella corporacion en el preciso término de quince dias contados desde la publicacion en este periodico oficial. Leon 25 de Junio de 1846.—*Francisco del Busto*—*Federico Rodriguez,* Secretario.

#### Seccion de Contabilidad.—Número 251.

Al paso que los Alcaldes Constitucionales vayan

recibiendo la aprobacion de los presupuestos municipales de sus respectivos Ayuntamientos referentes al año de 1845, cuidarán de que se proceda sin levantar mano á la formacion de las cuentas de dicho año. Para obviar reparos que sin argüir las mas de las veces malversacion de los fondos comunes, siempre producen dilaciones y entorpecimientos en la liquidacion de aquellas con perjuicio del servicio público y gravamen é incomodidad de los encargados de la administracion de los intereses públicos, he resuelto disponer que se tengan presentes las prevencciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Las cuentas que deben rendir el Alcalde y Depositario se formarán con arreglo á la instruccion y demas observaciones hechas en la circular de 13 de Marzo último, inserta en el Boletin oficial número 21. A cada una de estas cuentas acompañará una copia literal.

2.<sup>a</sup> Para determinar con acierto si se está ó no en el caso de exigir al Depositario la responsabilidad, que marca el artículo 104 de la ley de 8 de Enero de 1845 acompañará aquel á su cuenta una relacion espresiva de todas las partidas tanto de ingresos como de gastos, que fueron aprobadas en el respectivo presupuesto. Esta relacion la redactará y firmará el Secretario, y el Alcalde pondrá en ella su visto bueno.

3.<sup>a</sup> Para justificar debidamente en las cuentas del Depositario la inversion de las partidas de gastos de oficina, elecciones municipales provinciales y

de Diputados y Cortes, quintas, veredas ó viajes y otros de igual naturaleza que no tienen cupo determinado acompañará al libramiento expedido por el Alcalde una relación expresiva y detallada de dichos gastos firmada por el individuo á cuyo cargo estuvieron y visada por dicho Alcalde.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que los Alcaldes Constitucionales y Depositarios en su respectivo caso cumplan exactamente con las anteriores prevenciones. Leon 25 de Junio de 1846. — Francisco del Busto. — Federico Rodríguez, Secretario.

## Dirección General de Minas. N. 252.

Esta Dirección General de minas con fecha 18 del actual me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 4 del actual lo que sigue. — El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de la caja de Amortización lo siguiente — He dado cuenta á S. M. de la comunicación de V. S. de 29 de Mayo último, manifestando haber dispuesto el pago del importe de la primera entrega de azogues, hecha en la administración de Estancadas de Oviedo por la sociedad minera el Porvenir, y de haber prevenido que por cuenta del Estado se verifique su remesa á las Atarazanas de Sevilla; y en su vista ha tenido á bien aprobar lo acordado por esa Dirección general, conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 12 y 13 de Marzo último, habiendo dispuesto además la Reina que esta medida se haga extensiva en lo sucesivo, y en los propios términos, á todos los casos que ocurran de igual naturaleza, entregando los dueños de dichos azogues sus productos, en las capitales de provincia, á disposición de los respectivos Intendentes, á quienes comunicará esa Dirección general las órdenes oportunas para su remesa por cuenta del Estado á las Atarazanas de Sevilla. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los mismos fines.“

Y la trascribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1846. — Rafael Casanillas.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 22 de Junio de 1846. — Francisco del Busto. — Federico Rodríguez, Secretario.

## Anuncios Oficiales.

Alcaldía Constitucional de Leon.

El Real Decreto aprobado por el Sr. Cefe político de

la Provincia el presupuesto formado para socorrer á los alimentos de presos pobres, sueldos de Alcalde y Capellán, obras en el edificio reclamatario por aquel, con los demás gastos de la cárcel de este partido judicial, todos los Ayuntamientos comprendidos en el mismo se servirán proceder desde luego á nombrar dos individuos de su seno, siendo uno de ellos el Regidor Síndico, conforme á la circular de la Excm. Diputación provincial de 8 de Mayo de 1837, inserta en el Boletín oficial núm. 54, quienes deberán presentarse á las 11 de la mañana del Domingo 5 del próximo Julio en que como día festivo les será menos gravoso, concurrendo á las Salas Capitulares del Ayuntamiento de esta Capital, para que después de examinar y glosar la renta de dichos gastos conducentes á 1845 procedan á ejecutar el repartimiento de los 17173 y 26 mrs. á que asciende el presupuesto de este año, y cuya esacción está aprobada por la superioridad en órdenes de 15 de Febrero y 30 de Mayo; en la inteligencia de que aunque algunos de los individuos nombrados no concurren no se suspenderá por eso el repartimiento, pues esto permite lo avanzado del año á que corresponde si hay ya fondos con que ocurrir á los gastos diarios. Leon 24 de Junio de 1846. — Miguel Fernández Basciella.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este distrito municipal, que consta de los pueblos de Cuadros, Campo Santibañez, Lorenzana, Carbajal y Valle, Cabanillas, Cascastes, Laseca y Nalseman; todos en el radio de una legua de distancia, la dotación de dicha plaza es de 160 fanegas de centeno anuales, cobradas por el mismo facultativo de los vecinos, conforme al repartimiento hecho por el Ayuntamiento, cuya cobranza podrá hacer efectiva en el mes de Agosto de 1847, por el que principia el 1.º del mes de Julio y concierne en el mismo día del siguiente, sin que el cirujano pueda cobrar las visitas á los vecinos del mismo, sus familias y criados enfermos. El agraciado con dicha plaza otorgará en unión del Ayuntamiento, la competente escritura obligándose á hacer dos visitas diarias á los enfermos, sin perjuicio de repetir las que fueren necesarias en casos graves, quedando también obligado á hacer la ratura á todos los vecinos, sus familias y criados que lo necesiten cada 15 días, así como también los reconocimientos de quintas, se harán gratuitamente, su residencia la ha de fijar en el pueblo que hace cabeza de Ayuntamiento por ser el mas céntrico para asistir á los demás.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 12 de Julio próximo que es el término señalado al efecto.

**Caja de Socorros agrícolas de Castilla la Vieja y Estremadura.**

Esta Sociedad que tan favorable acogida ha merecido del público, y la protección de S. M. por su filantrópico objeto, estiende ya sus beneficios al afligido labrador de Estremadura. La agricultura y ganadería de esta provincia, necesitadas como en Castilla, reclamaron los auxilios de la Empresa, y la Junta general, celebrada en 15 de Abril último, acordó se ratificara la caja de Socorros Agrícolas de Castilla la Vieja, á la Provincia de Estremadura. Dispuso tambien que se aumentase su capital en otros dos millones de reales, emitiéndose por acciones de 5000 reales, pero contentiendo cada una de ellas 20 cupones de 2500 reales para que sea mas facil su adquisicion.

Estos cupones representarán los mismos derechos que la accion á que correspondan, disfrutando proporcionalmente de iguales beneficios.

Está abierta la emision de acciones, pudiendo dirigirse los pedidos en Madrid á uno de los socios fundadores, el Excmo. Sr. D. José Joaquin de la Fuente, que vive calle de las Urosas número 5 cuarto 2.º, en Cáceres, al Sr. D. Francisco de Sales y Muñoz del Comercio y en Valladolid, á la Direccion de la Empresa, establecida en la calle corredera de S. Pablo número 16.

**Fórmula de peticion.**

Sírvase V. anotar mi nombre en el registro de accionistas de la Empresa, caja de Socorros agrícolas de Castilla la Vieja y Estremadura, concediéndome ..... acciones ó ..... cupones de las mismas que me obligo á aceptar, ú otro número menor, satisfaciendo su importe, cuando la Direccion lo resuelva.

Pueblo de residencia, casa y número,

Profesion.

Fecha.

Firma.

**Doña Maria de G. Aguirre.**

**Anuncios particulares.**

**D. Manuel Saenz de Miera Risueño, Agrimensor de la Academia Nacional de Nobles Artes de San Fernando.**

Cuando casi tocando al término de la difícil carrera de la arquitectura, esperaba que el éxito feliz de un riguroso examen viniese á colmar mis espe-

ranza todos, premiando mis estudios y afanes: un desgraciado accidente de familia, me imposibilitó de aspirar al título de Arquitecto; pero hallándome con sólidos conocimientos para obtener el de Agrimensor, no vacilé un momento en adquirirlo, utilizando de este modo una pequeña parte de los estudios de mi larga carrera.

El ver el estado actual de reprehensible abandono en que por desgracia se encuentra en nuestra Península el dificultoso ejercicio de la Agrimensura, el exceso de una alicion estreñada y el deseo de que la Geodesia, esta parte tan esencial de la Geometría, debga en la altura, á que la Ciencia Matemática se encuentra el distinguido lugar que la pertenece, me mueven á ejercer esta noble profesion, cuyos diferentes ramos, ignorados en su mayor y principal parte de casi todos los Agrimensores, y que con la puntual precisión que su interés esige, me propongo practicar, son los siguientes: la medicion y tasacion de edificios y terrenos, la aloracion, la nivelacion, la formacion de planos geométricos de monumentos y edificios públicos ó particulares, y el levantamiento de planos Topográficos, para cuyo desempeño poseo los instrumentos necesarios.

Los Ayuntamientos, Ingenieros, Arquitectos y particulares que para cualquiera de las indicadas operaciones gusten favorecerme ocupándome en su servicio, se servirán avisarme por escrito, especificando la clase de trabajo que haya de ejecutarse, y dirigiéndome los avisos á mi nombre en Valencia de D. Juan calle mayor, en donde estoy acreditado. **Manuel Saenz de Miera y Risueño.**

A voluntad de sus dueños se venden dos casitas en el barrio de Santa Ana de esta Ciudad números 64 y 66 que están muy próximas al arco de Santa Ana. Las casas estan contiguas, los pisos alacay techumbre al igual.

Quien quisiere enterarse mas por menor acuda á D. Isidro Opacio vecino de esta Ciudad que vive Calle de la Paloma número 12, quien les dará noticia de los con-dueños y demas que pueda convenirles.

En la casa número 66 vive Juan Rodriguez y en el 64 Francisco Gordon.

El dia 17 de Junio ha desaparecido del pueblo de Valderas una yegua negra que acaba de cerrar de alzada siete cuartas escasas, bastante larga, buen pecho, chata, una estrella en la frente, rozada en la pata izquierda por cima del corbejón, tambien en los menudillos por copes de las herraduras, una rozadura de la silla en el costado izquierdo que apenas se conocerá.

Las Autoridades ó particulares que tengan noticia de ella, se servirán avisar á su dueño D. Tomás Burón vecino de Villanueva del Campo, quien abonará los gastos que liaya causado.

*Sociedad de las aguas de la Puda, casa de curacion, convalecencia y recreo en la provincia de Barcelona.*

El Comisionado de la referida Sociedad en la Corte se halla autorizado para tratar con todas aquellas personas que deseen ocuparse de la espendicion del agua de la Puda en botellas en los varios pueblos de la Peninsula en donde no se hayan nombrado aun comisionados.

El agua de la Puda es un remedio eficaz para la curacion de todas las enfermedades cutáneas, asmáticas, tisis, afecciones del higado, úlceras herpéticas, opthalmias de igual clase en ataques histéricos y heridas ocasionadas por proyectiles &c.

La Sociedad que administra tan poderosos termales, despues de ocuparse de la edificacion en la Puda de un establecimiento de Baños y aguas, capaz de competir con los primeros de Europa en comodidades y recreo, teniendo ya, en la presente temporada, un número considerable de habitaciones disponibles se ocupa por medio de comisionados en los varios pueblos del Reino, de la propagacion de un remedio que tan maravillosos resultados procura á la humanidad doliente.

Serán preferibles para la espendicion del agua de la Puda, las personas que reunan la calidad de Médico ó Boticario. Los que deseen hacerse cargo de esta comision, por la que se les asigna una retribucion, podrán dirigirse en Madrid á la calle de la encomienda número 6 cuarto principal á D. Antonio Sagan, quien los enterará de los demas pormenores.

Todas las personas que se hallen inscriptas en la Sociedad de seguros

mutuos de incendios de casas de Leon, y que por este concepto sean deudores de alguna cantidad de maravedises procedente del mismo al millar, concurrirán á pagar al Depositario de dicha Sociedad D. Pantaleon Pedro Ramos sacando antes el cargarme del Contador de la misma D. José Luna; advirtiéndose que si en el improrogable término de 8 dias contados desde la publicacion del presente anuncio, no verifican el pago de sus respectivos adeudos, sufrirán el bochorno de verse demandados judicialmente por los Sres. Directores de la Sociedad, segun se acordó en la junta celebrada últimamente; y para evitar que los deudores tengan este disgusto, y que despues no estrañen la dureza con que la misma Sociedad va á proceder contra ellos para conseguir la total recaudacion de las cantidades que se la adeudan se dá este aviso. Leon 26 de Junio de 1846. = Antonio Alvarez Reyero. = Perfecto Sanchez Ivañes, Directores.

Habiéndose estraviado del monte del lugar de Vivero partido de Murias de Paredes, el dia 24 del corriente mes de Junio dos yeguas, una con cria y otra en dias de parir, la primera alzada 7 cuartas y 2 dedos, pelo negro, con hierro de H con su cruz en el medio, edad 9 años y calzada de los pies, y la cria frontina y tambien calzada de los pies edad 3 á 10 dias.

La segunda alzada 6 cuartas poco mas, pelo castaño obscuro, muy gruesa, en dias de parir, con rozadura de las cinchas en la barriga; con unos peñitos blancos en la frente y edad de 7 á 8 años, bastante chata de la cabeza; se encarga á la persona en cuyo poder se hallen, lo manifieste á sus dueños José Alonso, y Diego Martinez vecinos de la Cueta alta y de Vivero, partido de Murias de Paredes quienes abonarán los gastos ocasionados.

Leon: imprenta de Pedro de Lopetedi.